

RESUMEN DE REGULACIÓN

Junio 7, 2016

Santiago Castro
Presidente
Asobancaria

Jonathan Malagón González
Vicepresidente Técnico
Asobancaria
jmalagon@asobancaria.com

- **Bienes muebles recibidos en pago de obligaciones fiscales:** Se autoriza a la DIAN para disponer directamente o a través de terceros de determinados bienes muebles recibidos en pago de obligaciones tributarias. (MHCP - Resolución N° 1581).
- **Programa de Inversión Banca de las Oportunidades:** Se busca realizar ciertas modificaciones en relación a los órganos encargados de aprobar y realizan seguimiento en general a las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades. (MHCP - Proyecto de Decreto N° 5968).
- **Débitos automáticos:** Se expide concepto en relación a la autorización por parte de los consumidores financieros para realizar débitos automáticos para el pago de servicios. (SFC - Concepto 2016024358-003).
- **Corresponsales, Cajas de Compensación Familiar:** Se expide concepto en relación a la viabilidad legal para que las Cajas de Compensación con una sección de ahorro y crédito puedan operar como corresponsales de establecimientos de crédito. (SFC - Concepto 2016035314-002).
- **Capacitación SARO a Terceros:** Se expide concepto en relación a la amplitud de la definición de "Terceros" cuando se establece su capacitación de SARO. (SFC - Concepto 2016038265-002).

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a cmontoya@asobancaria.com

NORMATIVIDAD

Liz Marcela Bejarano C.

lmbejarano@asobancaria.com

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Catherin Montoya González

cmontoya@asobancaria.com

- 1. Resolución N° 1581:** Por la cual se autoriza a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para disponer directamente o a través de terceros de bienes muebles recibidos en pago de obligaciones tributarias. Teniendo en cuenta que en el avalúo comercial realizado a través de la Central de Inversiones S. A. (CISA) el día 31 de marzo de 2016, se concluyó que determinados bienes muebles recibidos en pago de obligaciones fiscales no se consideraban valores de reparación ya que la gran mayoría se encontraban en mal estado o con desactualizaciones tecnológicas e incluso obsolescencia operativa; se solicitó la desnaturalización y comercialización de los citados bienes como chatarra, asunto que compete a DIAN.

Fecha de publicación: 27 de mayo de 2016

Norma: Para acceder a la norma escribir a cmontoya@asobancaria.com

- 2. Proyecto de Decreto N° 5968:** Por el cual se busca modificar el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, disposiciones relacionadas con el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades. Entre sus disposiciones establece: (i) la propuesta, aprobación, coordinación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, estará a cargo de un Comité Ejecutivo, integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, el Presidente de Bancoldex o su delegado quien participará con voz pero sin voto, y tres miembros adicionales de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera; y (ii) además de las funciones establecidas en el numeral 10 del artículo 3 del Decreto 2338 de 2015, la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera se encargará de aprobar el plan de trabajo del programa de Banca de las Oportunidades, el cual deberá ser presentado anualmente por dicho programa en la última sesión del año de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera. Plazo para comentarios: 14 de Junio de 2016.

Fecha de publicación: 3 de junio de 2016

Norma: Para acceder a la norma escribir a cmontoya@asobancaria.com

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a cmontoya@asobancaria.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 1. Concepto 2016024358-003:** En relación ciertas inquietudes relacionadas con la autorización por parte de los consumidores financieros para realizar débitos automáticos para el pago de servicios, la SFC establece: (i) el débito automático corresponde a un mecanismo que se utiliza para el pago de servicios que se facturan en forma periódica mediante el descuento del dinero de la cuenta bancaria o la afectación del cupo de la tarjeta de crédito del deudor y, en esa medida, requiere la autorización por parte de este último al establecimiento de crédito; (ii) no existe norma que habilite expresamente un medio para realizar la autorización; sin embargo, las entidades vigiladas por la SFC se encuentran en la obligación de adoptar un Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO) y por lo tanto, corresponde a las instituciones financieras adoptar las medidas necesarias para efectos de identificar con suficiencia al titular del producto financiero, al acreedor de la obligación, el valor o monto a debitar y la periodicidad del pago, entre otros; (iii) en el evento en que un establecimiento bancario habilite a terceros para que por su conducto se realice la correspondiente autorización para el pago mediante débito automático, aquel seguirá siendo responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad en la operación y tendrá que definir las condiciones y características que deberá acreditar el medio a través del cual se efectuará la respectiva autorización.

Fecha de publicación: 14 de abril de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

- 2. Concepto 2016035314-002:** En relación a la viabilidad legal para que las Cajas de Compensación con una sección de ahorro y crédito puedan operar como corresponsales de establecimientos de crédito, la SFC establece que dado lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.36.9.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la posibilidad de actuar como corresponsal de los establecimientos de crédito, debe entenderse permitida bajo la hipótesis que la respectiva caja de compensación familiar tenga sección de ahorro y crédito, y cuenta con autorización de la SFC para adelantar la actividad financiera. Por lo tanto, es viable que las cajas de compensación sean corresponsales de los establecimientos de crédito, si se ajustan a la hipótesis normativa especial prevista en el parágrafo en mención.

Fecha de publicación: 17 de mayo de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

- 3. Concepto 2016038265-002:** En relación a las inquietudes existentes sobre la amplitud de la definición de “Terceros” cuando se establece su capacitación de SARO en el Numeral 3.2.9 del Capítulo XXIII DE la Circular Básica Contable, la SFC establece: (i) las entidades vigiladas sujetas a la aplicación del SARO deben identificar los riesgos en todos sus procesos, independiente si estos son o no tercerizados; (ii) la capacitación debe ser impartida a todos los terceros que intervengan en los procesos de la entidad vigilada, siempre que exista una relación contractual con ellos y que desempeñen funciones de la entidad, con el objetivo de crear en ellos la cultura necesaria para que identifiquen y administren sus riesgos operativos, sin hacer distinción de si estos terceros sean contratados desde procesos misionales o que desempeñan o no funciones directas desde el objeto social de la entidad; y (iii) la capacitación debe ser anual, acorde con el tipo de actividad que desempeñe el Outsourcing, con los riesgos que éste le pueda generar a la entidad vigilada por su recurso humano, procesos, infraestructura y tecnología que utilice y con los cambios en los factores de riesgos que hacen que estos sea dinámicos.

Fecha de publicación: 18 de mayo de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>